

CONSTANCIA SECRETARIAL. 24 de junio de 2021. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias de solicitud de **ADOPCIÓN** para estudio sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rad. 765203110003-2021-00265-00. Adopción

Palmira, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Nos correspondió por reparto conocer de la presente demanda de **ADOPCIÓN** adelantada por medio de apoderado judicial por los señores **INGRID TATIANA RIVERA PEÑA y VICTOR HUGO LUCIO GIRALDO**, mayores de edad y vecinos de este Municipio, en beneficio de las menores **LAURA CAMILA LOAIZA ROMAN y JULIANA ROMAN PEÑA**.

Revisada la demanda, el Despacho advierte lo siguiente:

1- No se aporta el **certificado vigente de antecedentes penales o policivos** de los adoptantes, señores **INGRID TATIANA RIVERA PEÑA y VICTOR HUGO LUCIO GIRALDO**, de acuerdo a lo contemplado en el numeral 6º del artículo 124 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

2- Debe indicar si las niñas cuentan con bienes de su propiedad. En caso afirmativo deberán especificarse, esto en cumplimiento de lo consagrado en el párrafo 2º del artículo 68 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

3º No se acredita la condición de compañeros maritales que aducen los señores demandante, en la forma que se prescribe en el art. 124 del C. de la I. y de la A., que, en la forma vista difiere de lo previsto en la ley 54/90 y 979/2005, asunto tratado en la sentencia SU-617/14, de la Corte Suprlegal.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1º.- DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda de **ADOPCIÓN** adelantada por medio de apoderado judicial por los señores **INGRID TATIANA RIVERA PEÑA y VICTOR HUGO LUCIO GIRALDO**, mayores de edad y vecinos de este Municipio, en beneficio de las menores **LAURA CAMILA LOAIZA ROMAN y JULIANA ROMAN PEÑA**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2º.- CONCEDER el término de cinco (5) días para que ésta sea subsanada so-pena de rechazo.

3º.- RECONOCERLE personería jurídica al Dr. **JORGE ARMANDO MENDOZA GARCIA**, con cédula de ciudadanía 1.130.669.940 y tarjeta

profesional 227.682 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte interesada, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3919cef13ac1e4cba6b3744fee1ace3fb03f6b4c608c130c080d81fc444f709c**
Documento generado en 25/06/2021 09:31:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>